



Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2015

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ciudad

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-014-2015

Respetados señores,

Encontrándonos en tiempo, por medio de la presente nos permitimos presentar nuestras Observaciones al Informe de Evaluación, dentro del Proceso de la referencia:

I. OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA – CONSORCIO PM EL DORADO 2015

• **Informe de Evaluación Jurídica**

1. Señala la Entidad en su informe:

“La documentación aportada en el sobre No. 1A, relacionada con el Contrato No. 3 no cumple con el trámite de legalización o cadena de legalización, toda vez que se aporta certificación expedida por Bernice Calpo (Folio 28) funcionario de The Louis Berger, en la cual se hace referencia a la autenticidad de la certificación de experiencia obrante a folios 29 y 30, sin corresponder este a una autoridad competente para acreditar la autenticidad de dicho documento. Vale precisar que la certificación de los folios 29 y 30 no está debidamente legalizada.

Igual situación se presenta respecto del Contrato No. 4 (Folio 48 y 49 del sobre No. 1A) y la Certificación emitida por Bernice Calpo (Folio 47).”

2. Señala el Pliego de Condiciones:

“3.16 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

a. Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el



trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

- b. **Apostilla.** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.*
- c. **Legalizaciones.** 1. Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla. 2. La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse ante la ANI, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.*
- d. **Traducción.** Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Proponente. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción. Los Anexos de este Pliego no requerirán de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos si lo requerirá.*

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.

Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores."

- **De La No necesidad de Apostille para las Certificaciones.**- En primer lugar nos permitimos señalar a la Entidad que No se puede exigir el requisito de apostilla a las Certificaciones de Experiencia pues, éstas no cumplen con los requisitos señalados para ello en la Ley 455 de 1998, es decir, no deben entenderse como documentos públicos o administrativos. A continuación es claro que dentro de los Documentos que son considerados como públicos en esta Ley, no se puede encasillar las Certificaciones de Experiencia.



Señala la Ley 455 de 1998

“Artículo 1º. La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante. Los siguientes son considerados como documentos públicos a efectos de la presente Convención. a) Documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados; b) Documentos administrativos; c) Actos notariales; d) Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas. Sin embargo, no se aplicará la presente Convención: a) A documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares; b) A documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras.” (Subrayado fuera del texto)

El Código de Procedimiento Civil define así el documento público:

“ARTÍCULO 251. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados.

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública (...)

No obstante lo anterior, no debe haber duda que por el contenido y finalidad de las Certificaciones de experiencia, éstas, a pesar de provenir de una Entidad Pública, son documentos de carácter comercial y por lo tanto se rigen por las leyes civiles y comerciales. No en vano, la Ley 80 de 1993 contempla la remisión a la legislación civil y comercial.

El decreto 2772 de 2005, modificado por el Decreto 4476 de 2007 define las certificaciones de experiencia así:

“Artículo 15. Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:



- 15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 15.2. Tiempo de servicio.
- 15.3. Relación de funciones desempeñadas.
- (...)” (Subrayado fuera del texto)

Por otro lado tampoco puede catalogarse las Certificaciones como simples documentos administrativos, pues aunque de ellos no haya mucha explicación, es claro que éstos tienen como función producir algún efecto específico, lo cual no es aplicable a las Certificaciones de experiencia, pues como ya quedo expresado, éstas son meras constancias de un determinado tema.

“...“La actividad administrativa se distingue por su carácter documental, es decir, por reflejarse en documentos que constituyen el testimonio de la mencionada actividad. Los documentos administrativos son el soporte en el que se materializan los distintos actos de la Administración Pública, la forma externa de dichos actos.

(...)

CARACTERISTICAS

Se pueden apreciar una serie de características que determinan el que un documento pueda ser calificado como documento administrativo.

- Producen efectos

No cabe calificar de documento administrativo a aquellos documentos que no están destinados a la producción de efecto alguno como son, por ejemplo, los resúmenes, extractos...Los documentos administrativos siempre producen efectos frente a terceros o en la propia organización administrativa. (...)”¹ (Subrayado fuera del texto)

(...)” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, no es necesario que los documentos que acrediten la experiencia requerida cumplan con requisitos de apostilla.

En la misma línea de argumentación, solicitamos a la Entidad que se tenga en cuenta que el Decreto Ley 019 de 2019, que busca la abolición de trámites en actuaciones de la Administración, precisamente busca que aquellos trámites que no sean necesarios para adelantar actuaciones ante la administración, no se convierta en un obstáculo que obstruya la participación o que viole el principio de economía que debe imperar en los procesos de contratación pública, en éste entendido, debemos tener presente que el artículo 25 ordena la eliminación de autenticaciones y reconocimientos, en los siguientes términos:

“.....ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS
. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos

¹ <http://www.illf.uam.es/~fmarcos/textos/documentosadmon/Documentosadministrativos.htm>



producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.....”

Y el artículo 5º ibídem, prevé:

ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- **De la legalización de Documentos Extranjeros.** No es cierto como señala la Entidad que las certificaciones aportadas en la Propuesta no estén debidamente legalizadas.

La Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, señala:

“Artículo 3º. El único trámite que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación sello o estampilla que llevare, es la adición del certificado descrito en el artículo 4º, expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

Sin embargo, no puede exigirse el trámite mencionado en el párrafo anterior cuando ya sea las leyes, reglamentos o práctica en vigor donde el documento es exhibido o



un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes la han abolido o simplificado o dispensado al documento mismo de ser legalizado.” (Subrayado fuera del texto)

De lo anterior es claro que se deben respetar las normas internas de cada país, es decir que no pueden exigirse requisitos más allá de lo que pide el respectivo Estado.

- **De la Regulación de Nueva Jersey.** La documentación aportada en la oferta efectivamente cumple con la cadena de legalización conforme a las leyes de New Jersey.

Según lo manifestado por la mismas Notarias, para la ley de Nueva Jersey, sus notarios sólo pueden ser testigos de la firma de un documento y/o reconocer la firma autentica de documentos al momento de la firma. Así mismo, Un notario público en Nueva Jersey sólo puede tomar juramentos y afirmación; pero no puede dar fe de la veracidad del documento.

Lo anterior puede verificarse en el siguiente documento²:

UNCLASSIFIED (U)
U.S. Department of State Foreign Affairs Manual Volume 7
Consular Affairs

7 FAM 860 CERTIFICATION OF TRUE COPIES OF DOCUMENTS

(CT:CON-449; 03-25-2013)
(Office of Origin: CA/OCS/L)

7 FAM 861 STATE LAWS LIMITING PRACTICE OF CERTIFICATION OF TRUE COPIES

(CT:CON-449; 03-25-2013)

a. Some states in the United States provide that notaries public may execute certifications of true copies of documents. Many U.S. states, however, have eliminated this as a function of notaries due to concern about security and fraud.

- (1) See the Martindale-Hubbell Law Digest volume for the U.S. state in question. This is available to U.S. Department of State personnel via Lexis/Nexis, which you can access by contacting the U.S. Department of State Library Lexis/Nexis Page.
- (2) Consult the web page for the National Association of Notary Public Administrators (NPA);
- (3) You may also contact CA/OCS/L at Ask-OCS-L@state.gov; or
- (4) See 7 FAM Exhibit 861 for a chart with state requirements.

² <http://www.state.gov/documents/organization/86735.pdf>



7 FAM Exhibit 861 STATE REQUIREMENTS ABOUT CERTIFICATION OF TRUE COPIES

(CT:CON-118; 10-26-2005)

The best source of information about the requirements of the individual U.S. states and other U.S. jurisdictions regarding certification of true copies of documents by notaries public is the state notary public administrator. The chart below summarizes this information.

U.S. State	Certification of True Copies Permitted (YES/NO)	Notes
Alabama	Yes	Only register pages.
Alaska	No	Alaska's notaries do not have the authority to certify documents or photocopies of documents. When it is necessary to authenticate a photocopy of a document or a document has not been notarized at the time of issue it may be possible to use a process called Copy Certification By Document Custodian. It is against the law to make copies of Alaska Vital Statistics documents (AS 18.50.320 (5)). The Lieutenant Governor will not be able to authenticate photocopies of Vital Statistic documents even if they have been properly notarized via the Copy Certification by Document Custodian process.
American Samoa		
New Jersey	No	

Así las cosas, es claro que en Nueva Jersey NO se lleva a cabo la autenticación de documentos, y en ese sentido, la legalización de las certificaciones aportadas es suficiente y cumple lo exigido en la Ley.

- **De la Circulación Externa No.17 de 2015 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**- La Circular No. 17 de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- señala:

“I. Apostilla y consularización de documentos públicos

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla¹, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora



que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

II. Presunción de autenticidad de los documentos

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.”
(Subrayado fuera del texto)

Nuevamente reiteramos que la Entidad no puede exigir documentos o trámites adicionales a los que maneja el País en cuestión para la autenticación o legalización de documentos. De igual forma, resaltamos la presunción de autenticidad que rige en la Contratación pública junto con el principio constitucional de la buena fe.

Tan es así que dentro del Pliego se estableció:

5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA Y/O SUPERVISIÓN Y/O 23 INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y 24 AEROPORTUARIA.

La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en las certificaciones. Sin embargo, podrá requerir, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.

Así las cosas, no puede la ANI olvidar aplicar el principio de la buena fe, no obstante esto, y con la información allegada, la Entidad puede corroborar que todo lo antes dicho es cierto y que por lo mismo no se requiere ningún trámite adicional de legalización para las Certificaciones aportadas.

- **Del Principio de la Buena Fe.-** La propuesta de **CONSORCIO PM EL DORADO 2015**, cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones, las certificaciones aportadas cumplen con lo exigido por los Países intervinientes en cuanto a la autenticación y legalidad de documentos.

Honrando el principio de la Buena fe y respaldado bajo la gravedad de juramento con que presentamos nuestra observación, la Entidad no puede dudar de lo que manifestamos en nuestra propuesta respecto a sus requerimientos, toda vez que cumple con lo exigido, tal cual como se explicó y demostró, mediante soporte documental.

La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, en la etapa precontractual cobra especial importancia el principio de la

buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política.

La jurisprudencia³ y la doctrina⁴, han analizado la aplicación del principio de la buena fe en los contratos; esta última ha señalado:

.....“La buena fe exige un comportamiento acorde con la obligación que asume cada una de las partes; ella no es una regla exclusiva de la Administración. El proponente también debe acatarla en la elaboración de su oferta, so pena de que al presentar una propuesta, incompleta, confusa, ambivalente, artificial, etc., sea descalificada, lo que ocurriría por ejemplo con quienes formulen propuestas en condiciones económicas artificialmente bajas, o que se base en información no verídica, o que oculten las prohibiciones o causales de inhabilidad o incompatibilidad en que estén incurso, dando lugar al fracaso de la contratación o que se celebre el negocio jurídico afectado de nulidad, tal como se analiza en el capítulo séptimo....”

No puede desconocerse el principio de la buena fe, ya que es una presunción definida constitucionalmente, más aún cuando se presentó la oferta conforme lo requerido por el Pliego. Y así como se expone en la jurisprudencia⁵, es justamente el principio de confianza lo que se expresa en la presunción de la buena fe.

Así las cosas, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad, reconsiderar la posición asumida en el informe de evaluación, y proceder a HABILITAR nuestra propuesta.

III. PETICIÓN

Por lo anterior, dejamos de manifiesto a la Entidad, que nuestra propuesta, **CONSORCIO PM EL DORADO 2015**, cumplió integralmente con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones y por lo tanto debe ser calificada como HABILITADA.

³CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH. Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2001. Radicación número: 1373.

⁴ El autor Rodrigo Escobar Gil, manifiesta respecto de la buena fe en materia contractual: “ Por lo tanto, la entidad licitante y los proponentes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato, en el procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del vínculo jurídico, porque en caso contrario, se configura una conducta antijurídica por contravenir las exigencias éticas del ordenamiento positivo (...) La buena fe en la etapa de formación del contrato estatal, obliga a la administración a realizar todo lo que sea necesario para la selección objetiva del contratista, conforme a los postulados de la libertad de concurrencia y la igualdad de proponentes (...)” Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Editorial Legis. Primera Edición. 1999. Pág. 78.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 15 de julio de 1992. T-460.



INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO PM EL DORADO 2015



Louis Berger

Cordialmente,

ANAYS QUINTERO PITY

Pasaporte No. 1883700

Representante Legal

CONSORCIO PM EL DORADO 2015

Anexos

- Estatutos de Notarios Públicos de New Jersey
- Certificación de Copias Fieles de Documentos
- Declaración Jurada Brian C. Duval
- Acreditación de Notario Público de Brian C. Duval
- Acreditación de Notario Público de Bernice Calpo Melee



INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO PM EL DORADO 2015



Louis Berger

Estatutos de Notarios Públicos de New Jersey



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **HOLGUIN BORRERO MARIA CRISTINA**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/stampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - Á:)

El: **9/24/2015 11:56:10 a.m.**
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2PJY115613831**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **SIN TITULAR**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION ESTATUTOS**
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **14**
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004142034

0982 15 Expedido (mm/dd/aaaa): 09/24/2015

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página

The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



NUEVA JERSEY
ESTATUTOS SOBRE
NOTARIOS PÚBLICOS

del MANUAL DE NOTARIOS PÚBLICOS DE NUEVA JERSEY

EL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

¿QUE ES UN NOTARIO PÚBLICO?

Un Notario Público es un funcionario público que actúa como testigo imparcial de la firma de documentos y reconocimiento de firmas en documentos. Un Notario Público también puede tomar juramentos y declaraciones juradas.

Un Notario Público de Nueva Jersey debidamente designado se encuentra autorizado para prestar servicios notariales en todo el Estado de Nueva Jersey.

¿QUIÉN DESIGNA A LOS NOTARIOS, Y CUÁL ES EL PERIODO DE COMISIÓN DEL NOTARIO?

Un Notario Público se designa (comisionado) por el Tesorero de Estado por un periodo de cinco años, y toma posesión del cargo ante el secretario del condado en el cual reside. Las designaciones se pueden renovar por periodos subsiguientes de cinco años.

El Tesorero de Estado puede remover una comisión de un Notario Público.

¿CUÁLES SON LAS CALIFICACIONES PARA EL CARGO?

Residencia – Un Notario Público debe ser residente de Nueva Jersey o residente de un estado adyacente que mantenga, o se encuentre empleado regularmente en, una oficina en este Estado.

Edad – Un Notario Público debe ser mayor de 18 años.

Antecedentes Personales – El Tesorero de Estado no puede designar a ninguna persona que haya sido sentenciada por un delito bajo las leyes de cualquier estado o de los Estados Unidos, por un delito que involucre la deshonestidad, o un delito de primer o segundo grado.

PAUTAS PARA SERVICIOS NOTARIALES

¿PARA QUÉ SE ENCUENTRA AUTORIZADO UN NOTARIO?

La ley del Estado de Nueva Jersey autoriza a un Notario debidamente comisionado y calificado (juramentado) a realizar los siguientes deberes en cualquier condado en Nueva Jersey:

- Tomar juramentos y afirmaciones
- Tomar reconocimientos
- Tomar juramentos para declaraciones juramentadas y otras verificaciones
- Tomar pruebas de escrituras
- Ejecutar protestos por no pago o no aceptación

Juramentos y afirmaciones

Un juramento es una promesa hablada, dada por una persona que comparece ante el Notario, que su certificación o promesa se hace bajo un sentimiento inmediato de responsabilidad a un Ser Superior por la veracidad de una declaración o declaraciones específicas, o el desempeño fiel de un deber o función específico.

Una certificación de una declaración solemne sin juramento. Cuando la ley requiera un juramento, se podrá tomar una certificación en su lugar.

Esto se acomoda a las personas que tienen objeciones conscientes a realizar un juramento.

Los notarios pueden tomar juramentos o certificaciones de funcionarios públicos o funcionarios de varias organizaciones. También pueden tomar juramentos y certificaciones para ejecutar declaraciones/verificaciones juramentadas, y para tomar el juramento de testigos.

Los notarios solo pueden cobrar la tarifa estatutaria para tomar un juramento o certificación (\$2.50). No hay tarifa para tomar el juramento de un testigo junto con un reconocimiento.

Ejemplo de un juramento tomado por un Notario:

"¿Jura ante Dios que la información presentada en este documento titulado "ABC", que usted ha firmado ante mí, es veraz?"

Ejemplo de una certificación tomada por un Notario:

"¿Afirma solemnemente que la información presentada en este documento titulado "ABC", que usted ha firmado ante mí, es veraz, y esto lo certifica bajo pena de perjurio?

Quien firma debe responder de manera afirmativa para el juramento y la certificación.

El proceso para tomar juramentos y certificaciones se puede formalizar con gestos, por ejemplo, solicitar a quien firma que alce la mano o coloque su mano sobre un libro tal como la Biblia, el Viejo Testamento, el Corán, etc.

Reconocimientos

Un reconocimiento documenta formalmente lo siguiente:

- Que quien firma un documento comparece ante el Notario.
- Que el Notario ha identificado positivamente a quien firma, y
- Que quien firma ha reconocido la firma como suya, y que la firma se hizo voluntariamente.

Un acto notarial relacionado (la prueba) se discute más adelante en esta sección.

Requisitos para tomar un reconocimiento

El Notario debe:

- Asegurar que quien firma comparece ante él/ella y presenta al menos una forma de identificación (ID) que proporcione una descripción física de quien firma, por ejemplo, la licencia de conducción.

Nota: Los documentos de identificación no se requieren si: 1) quien firma es conocido personalmente por el notario, o 2) un testigo creíble, conocido por quien firma y por el Notario, jura sobre la identidad de quien firma.

- Revisar el documento presentado para completitud. Esto no es una revisión legal formal, como sería realizada por un contador o abogado. Por el contrario, es una revisión que asegura que no hay espacios en blanco en el documento. Si se descubren espacios en blanco, quien firma debe llenarlos o tacharlos con una línea o "X".

- Asegurar que quien firma entiende el título del documento y firma de manera libre y voluntaria. Al obtener una ID positiva y hacer preguntas breves sobre el título y contenido básico del documento, el Notario puede hacer estas determinaciones.
- Firmar, fechar y estampar un certificado de reconocimiento. El sello de tinta debe incluir la fecha en la cual vence la comisión del Notario. El sello debe colocarse al lado, más no encima, de la firma del Notario. (Si el Notario no tiene un sello de tinta, su nombre y fecha de vencimiento de la comisión debe estar impreso o escrito a máquina en el certificado como se indica).
- Hacer un registro en un diario. El registro en un diario proporciona evidencia y un registro de auditoría protegiendo así tanto al Notario como al público general. La información requerida incluye: 1) la fecha y hora del acta notarial, 2) tipos de acto (es decir, una certificación notarial), 3) título del documento, 4) fecha en que se firmó el documento, 5) firma; nombre impreso y dirección de cada firmante, y según corresponda, de cada testigo, y 6) forma de identificación, por ejemplo, documento de identidad, conocimiento personal o testimonio fidedigno. Nota: Los diarios deberán ser vinculantes para evitar alteraciones. Los diarios podrán ser obtenidos en papelerías o asociaciones profesionales.
- Cobrar solo la tarifa estatutaria (\$2,50)

Pruebas de Ejecución

Una prueba de ejecución (prueba) es una declaración del testigo firmante en la que afirma conocer a la persona que firmó el documento estando presente, y que estuvo presente para su firma o reconocimiento por parte del firmante. El testigo firmante deberá firmar (suscribir) el mismo documento. Una prueba es tomada cuando el firmante no puede estar presente. Una prueba solo podrá ser tomada cuando el testigo firmante se presenta frente al Notario. El Notario deberá reconocer personalmente al testigo. Adicionalmente, el Notario deberá administrar un juramento o afirmación (sin costo adicional) al testigo para obligar su veracidad. En todos los demás respectos, los componentes procesales y los honorarios para una prueba son los mismos que para un certificado notarial.

Nota: La ley estatal indica que una prueba puede ser tomada para una escritura. No hay lineamientos específicos con relación a una prueba tomada para otro instrumento, por lo tanto, sería recomendable limitar este servicio notarial particular a las escrituras.

Instrumentos Notariales

Un instrumento notarial es un certificado del despacho o persona ante quien un documento fue juramentado y está diseñado para obligar la veracidad por parte del firmante. El instrumento notarial es completado durante la ejecución de una declaración juramentada u otro formato de verificación y generalmente está escrito al final de una declaración juramentada indicando, cuando, donde y ante quien se juramentó dicha declaración juramentada.

El instrumento notarial comparte varios de los elementos básicos del certificado notarial. Sin embargo, tiene dos requisitos adicionales: 1) el firmante debe firmar el documento ante el Notario; y 2) el firmante debe hacer un juramento o afirmación con respecto a la veracidad de las declaraciones en los documentos.

Requisitos de un instrumento notarial

El Notario deberá realizar los siguientes procedimientos:

- Asegurarse que el firmante que se presenta ante él muestre al menos una forma de identificación que proporcione una descripción física del firmante, por ejemplo, licencia de conducción Y firma el documento en su presencia.

Nota: No se requieren documentos de identificación si: 1) el firmante es conocido personalmente por el Notario; o 2) si un testigo confiable, conocido tanto por el firmante como por el Notario, jura sobre la identidad del firmante.

- Administrar un juramento/afirmación
- Firmar, indicar la fecha y sellar un certificado de instrumento notarial. El sello en tinta deberá incluir la fecha en la que la comisión del Notario expira. El sello deberá ubicarse al lado pero no sobre la firma del Notario. (Si el Notario no tiene un sello de tinta, su nombre y fecha de vencimiento de comisión deberán estar impresas o digitadas en el certificado según lo indicado)
- Hacer un registro en un diario. El registro en un diario proporciona evidencia y un registro de auditoría protegiendo así tanto al Notario como al público general. La información requerida incluye: 1) la fecha y hora del acta notarial, 2) tipos de acto (es decir, un instrumento notarial), 3) título del documento, 4) fecha en que se firmó el documento, 5) firma; nombre impreso y dirección de cada firmante, y según corresponda, de cada testigo, y 6) forma de identificación, por ejemplo, documento de identidad, conocimiento personal o testimonio fidedigno. *Nota:* Los diarios deberán ser vinculantes para evitar alteraciones. Los diarios podrán ser obtenidos en papelerías o asociaciones profesionales.
- Cobrar solo la tarifa estatutaria (\$2,50)

Protestos por no Pago/No Aceptación

Un protesto es una declaración formal hecha por el Notario a nombre de un titular de un recibo o pagaré indicando que la aceptación o pago del recibo/pagaré fue rechazado. Los protestos por no pago/no aceptación se dan dentro de contextos financieros y comerciales complejos y especializados. Por lo tanto, se le recomienda a los Notarios consultar el Código Comercial Uniforme del Estado (NJSa 12:A) y, según corresponda, a sus empleados para una asistencia técnica adicional en la prestación de este servicio particular.

Requisitos de Ejecución de un Protesto

Para realizar un protesto, un Notario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar el instrumento relacionado (por ejemplo, el recibo o pagaré)
- Certificar que se hizo el debido aviso de pago (Presentación de cobro)
- Certificar que el instrumento ha sido incumplido por el no pago o no aceptación por parte de los individuos autorizados a recibir y pagar/aceptar.
- Tomar nota de los individuos a quienes se les hizo la presentación del cobro
- Registrar los hechos anteriores en un certificado adjunto al instrumento relacionado
- Firmar, fechar y sellar un certificado. El sello en tinta deberá incluir la fecha en la que la comisión del Notario expira. El sello deberá ser ubicado al lado pero no encima de la firma del Notario. (Si el Notario no tiene un sello de tinta, su nombre y fecha de vencimiento de comisión deberán estar impresas o digitadas en el certificado según lo indicado)
- Hacer un registro en un diario. El registro en un diario proporciona evidencia y un registro de auditoría protegiendo así tanto al Notario como al público general. La información requerida incluye: 1) la fecha y hora del acta notarial, 2) tipos de acto, 3) título del documento, 4) fecha en que se firmó el documento, 5) firma; nombre

impreso y dirección de cada firmante, y según corresponda, de cada testigo, y 6) forma de identificación, por ejemplo, documento de identidad, conocimiento personal o testimonio fidedigno. *Nota:* Los diarios deberán ser vinculantes para evitar alteraciones. Los diarios podrán ser obtenidos en papelerías o asociaciones profesionales.

PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD

¿QUÉ TIENE PROHIBIDO HACER UN NOTARIO?

- Nunca poner una fecha anterior en una actuación. El Notario nunca podrá fechar una acción (certificado notarial, instrumento notarial, etc.) antes de la fecha de ejecución (firma) que aparece en el documento relacionado.
- Nunca dejar un diario, sello u otro equipo personalizado del Notario a otro individuo
- Nunca preparar un documento legal o asesorar sobre asuntos legales sobre asuntos relacionados a títulos de dominio. Esto incluye la preparación de alegatos, declaraciones juramentadas, memoriales y cualquier otra presentación ante el tribunal.
- Nunca, en su capacidad como Notario Público, aparecer como representante de otra persona en un procedimiento legal.
- Nunca, en su capacidad como Notario Público, actuar para otros en el cobro de recibos o pagarés morosos.

Además de las prohibiciones generales anteriores, los Notarios deberán abstenerse de notariar documentos en los que tengan intereses personales, incluyendo documentos que hayan preparado por una tarifa.

¿HAY ALGUNA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL CARGO?

Las violaciones deliberadas como fraudes podrán causar la eliminación de la comisión del Notario, y dejarán vulnerables a los Notarios ante acciones legales penales y/o civiles. En la capacidad de un Notario, actuar como defensor legal se considera como el ejercicio del derecho no autorizado y también dejará al Notario vulnerable ante acciones legales civiles y/o penales.

DERECHOS NOTARIALES

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS NOTARIALES?

A continuación se presentan los derechos que los Notarios podrán cobrar:

SERVICIOS NOTARIALES	DERECHOS
Administración de un juramento/afirmación	\$2,50/unidad
Ejecución de un instrumento notarial	\$2,50/unidad
Toma de prueba de una escritura (prueba de ejecución)	\$2,50/unidad
Toma de un certificado notarial	\$2,50/unidad

INFORMACIÓN ACERCA DE LA RETENCIÓN DE UNA COMISIÓN

¿QUÉ PASA SI UN NOTARIO CAMBIA SU NOMBRE O DIRECCIÓN?

Cambio de Nombre – Siempre que un Notario Público adopte un nombre diferente, antes de notariar cualquier documento, este deberá notificar al Tesorero del Estado y al secretario del condado en el que reside, presentando un formato proporcionado por el Tesorero del Estado. Los formatos de solicitud de cambio están disponibles en línea, en la página del Centro de Información de Clientes de Servicios Empresariales, P.O. Box 452, Trenton, NJ 08646 o la línea telefónica de formatos -- (609) 292-9292, opción #2 del menú de voz

Cambio de Dirección – El formato de cambio indicado anteriormente también puede ser utilizado para cambios de dirección.

¿DE QUÉ MANERA UN NOTARIO PUEDE OBTENER UN DUPLICADO DE SU COMISIÓN?

Un Notario puede solicitar al Tesorero del Estado o al secretario del condado en el que fue juramentado, copias de su comisión y certificados de calificación para ser presentados en otros condados en dicho Estado. Tras la recepción de copias, el Notario podrá presentarlos junto con una copia firmada de su firma, a cualquier secretario de este Estado para su archivo.

*Por favor tenga en cuenta: La tarifa por el duplicado de una comisión del Tesorero del Estado es de \$25,00.

¿CÓMO SE AUTENTICA LA COMISIÓN DE UN NOTARIO?

El Tesorero del Estado y los secretarios del condado podrán, por solicitud de cualquier parte, adjuntar a cualquier acción notarial (certificado notarial, instrumento notarial, etc.), un certificado. Ejecutado bajo la mano y sello del Tesorero o el secretario del condado, este certificado da fe que en el momento de la acción notarial, el Notario estaba debidamente comisionado, juramentado y residía en este Estado, y estaba autorizado a tomar dicha acción.

El Tesorero del Estado puede proporcionar certificados con relación a cualquier Notario de este Estado. Los secretarios del condado solo podrán proporcionar certificados de Notarios que residan en sus respectivos condados, o de los Notarios que hayan presentado copias de sus certificados de comisión/calificación y firmas manuscritas.

EJEMPLOS

Los siguientes ejemplos pretenden mostrar los elementos básicos de dos acciones notariales comunes, certificaciones notariales e instrumentos notariales, así como los elementos básicos para una prueba de celebración. Los ejemplos sirven ÚNICAMENTE COMO EJEMPLOS, y no pretenden ser estándares integrales ni exclusivos.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El siguiente ejemplo refleja los elementos básicos de una certificación notarial. La redacción del certificado podría estar incorporada al documento involucrado o puede adjuntarse al documento como una página separada. El idioma o las líneas que no aplican a una acción

particular se pueden tachar, por ejemplo, tachar las palabras "Testigo(s)" cuando no haya ninguno.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Estado de New Jersey
Condado de _____

El _____ de 20____ (*fecha*), compareció ante mí _____
(*nombre del Notario*), Notario Público en y para dicho condado, _____
(*firmante/testigo*), _____ (*firmante/testigo*) y
_____ (*firmante/testigo*), quien(es) se ha(n) identificado
satisfactoriamente como el (los) firmante(s) o testigo(s) del documento al que se hace
referencia anteriormente.

John Doe
(Estampar el Sello Notarial Aquí)
Mi comisión vence el 03/01/10 _____ (*Firma del Notario*) _____
(*Fecha*)

INSTRUMENTO NOTARIAL

El siguiente ejemplo refleja los elementos básicos de un instrumento notarial. El instrumento notarial SIEMPRE HACE PARTE de la declaración jurada o verificación. La jurisdicción (estado/condado en donde se hace el Instrumento Notarial) antecede al cuerpo de la declaración jurada/verificación, mientras que la certificación notarial sigue el cuerpo de la declaración jurada/verificación y la firma del declarante.

DECLARACIÓN JURADA

Estado de New Jersey
Condado de _____

Yo, John Smith, habiendo prestado juramento, hago esta mi declaración jurada y afirmo:

XX
XX

_____ (*firma*) _____ (*fecha*)

Jurado y firmado en mi presencia el _____ de 20____ (*fecha*), por
_____ (*nombre del declarante*).

John Doe
(Estampar el Sello Notarial Aquí)
Mi comisión vence el 03/01/10 _____ (*Firma del Notario*) _____
(*Fecha*)

CERTIFICADO DE PRUEBA DE CELEBRACIÓN

El siguiente ejemplo refleja los elementos básicos de una certificación de prueba de celebración. La redacción del certificado podría estar incorporada al documento involucrado o puede adjuntarse al documento como una página separada. El idioma o las líneas que no aplican a una acción particular se pueden tachar, por ejemplo, tachar las palabras "Testigo(s) Creíble(s)" cuando no haya ninguno.

CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO

Estado de New Jersey

Condado de _____

El _____ de 20____ (*fecha*), compareció ante mí _____
(*nombre del Notario*), Notario Público en y para dicho condado, _____
(*testigo* *firmante*), _____ (*testigo* *firmante*) y
_____ (*testigo firmante*), a quienes conozco personalmente, o
quienes me demostraron en el juramento de _____ (*Testigo Creíble*),
ser la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) está(n) suscritos en el documento adjunto como
testigo(s) del mismo, y quien, habiendo prestado juramento ante mí, dice que él/ella vieron a
_____ (*Nombre del Firmante*), firmar el documento adjunto y
que dicho(s) declarante(s) suscribió su nombre en el documento adjunto a solicitud de
_____ (*Nombre del Firmante*).

John Doe

(Estampar el Sello Notarial Aquí)

Mi comisión vence el 03/01/10 _____ (*Firma del Notario*) _____
(*Fecha*)

Título 7 Letras, Pagarés y Cheques Capítulo 5

§ 7:5-3. Registro de protesto por parte del Notario

Cada notario público, al protestar alguna letra de cambio o pagaré, deberá registrar en un libro que debe mantenerse para dicho efecto, el momento, el lugar y la persona a la que se le solicitó el pago, con una copia del aviso de falta de pago, la forma y fecha en la que se realizó; o si se envió, de qué manera y en qué momento; y si se envió por correo, a quién se dirigió el mismo, a qué lugar y cuándo se puso dicho aviso en la oficina postal; cuyo aviso deberá estar firmado por él.

§ 7:5-4. Certificado de protesto presentado

Cualquier notario público que proteste alguna letra de cambio o pagaré deberá proporcionarle a la persona que paga los costos y gastos de dicho protesto, un certificado con su firma y sello de los asuntos y cosas requeridas por la sección 7:5-3 de este título que deben ser registradas por él.

§ 7:5-5. Muerte o destitución del notario; depósito de registro

Luego de la muerte o destitución del estado de dicho notario, el registro mencionado en la sección 7:5-3 de este título será depositado en la oficina del secretario del último condado en el que hubiera residido.

§ 7:5-6. Protesto de instrumentos en poder del banco o corporación por parte de un notario o empleado del mismo.

Cualquier notario público que sea un accionista, director, funcionario, empleado o agente de un banco o de otra corporación podrá protestar la no aceptación o falta de pago de letras de cambio, giros bancarios, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables que puedan ser propiedad de dicho banco o corporación para su cobro, a menos que dicho notario sea individualmente una parte de dicho instrumento.

§ 7:5-11. Bonos del Puerto de la Autoridad de Nueva York que se consideran instrumentos negociables cuando

Luego del acuerdo del Estado de Nueva York en este documento, en la forma indicada en la sección dos del presente documento, los Estados de Nueva Jersey y Nueva York aceptan que cualquier bono, pagaré o instrumento mencionado que sea emitido hasta ahora o de aquí en adelante por el Puerto de la Autoridad de Nueva York que contenga una disposición en la que se indique que luego de la ocurrencia de un evento específico, éste sea intercambiado o convertido en un Bono General y de Refinanciación, Bono de Consolidación de Deudas o Pagaré u otro bono, pagaré o instrumento negociable del Puerto de la Autoridad de Nueva York, sin perjuicio de dicha disposición, será y se considerará también como un instrumento negociable bajo la ley de cada Estado; siempre que, cumpla en todos los demás aspectos con los requisitos para los instrumentos negociables en virtud de la ley de dicho Estado.

Título 41 Juramentos y Declaraciones Juradas Capítulo 2

§ 41:2-1. Funcionarios autorizados para tomar juramentos

Todos los juramentos, afirmaciones y declaraciones juradas que se deban hacer o tomar por ley de este Estado, o que sean necesarios o apropiados para hacer, tomar o usar en cualquier tribunal de este Estado, o para cualquier propósito legal de cualquier clase, se puede hacer y tomar ante cualquiera de los siguientes funcionarios:

- El Juez Presidente de la Corte Suprema o cualquiera de los jueces o magistrados de tribunales de registro de este Estado;
- Presidente del Tribunal Superior
- Jueces municipales;
- Alcaldes o concejales de ciudades, pueblos o distritos o comisionados de mandato de municipios gobernados;
- Sustitutos, registradores de escrituras e hipotecas, secretarios de condados y sus diputados;
- Secretarios municipales y secretarios de juntas de funcionarios del condado;
- Alguaciles de cualquier condado;
- Miembros de juntas de funcionarios del condado;

- Secretarios de todos los tribunales;
- Notarios públicos;
- Oficiales notariales;
- Miembros de la Legislatura Estatal;
- Apoderados y Consejeros de este Estado;
- Escribanos del tribunal certificados, según como se define en la sección 10 de la ley pública 1940, c175 (C.45:15B-10).

Esta sección no aplica a juramentos oficiales que deba hacer o tomar alguno de los funcionarios de este Estado, ni a los juramentos o declaraciones juradas que deban hacerse o tomarse en una audiencia pública.

§ 41:2-3. Juramentos tomados por notarios públicos en asuntos de instituciones financieras.

- a. Un notario público que sea un accionista, director, funcionario, empleado o agente de una institución financiera o de otra corporación podrá tomar juramento a cualquiera de los demás accionistas, directores, funcionarios, empleados o agentes de la corporación.
- b. Un notario público que sea empleado de una institución financiera podrá seguir instrucciones o políticas del empleador que dispongan que durante las horas de empleo del notario público por parte de la institución financiera, el notario público no tomará juramentos salvo en el curso del negocio del empleador.

Según como se usa en esta sección, "institución financiera" significa un banco del Estado o bancos autorizados por el gobierno federal, cajas de ahorro, asociación de ahorros y préstamos o cooperativa de crédito.

§ 41:2-14. Juramentos del cargo de notarios, etc.

En caso de ausencia, destitución, muerte o cualquier otra incapacidad del secretario de algún condado, cualquier juez del Tribunal Superior podrá tomar los juramentos de cargo y lealtad a los oficiales notariales, notarios públicos o demás personas que deban tomarlo frente a dicho secretario y cualquier juramento de funcionario tomado será tan efectivo en la ley como si hubiese sido tomado de la forma prescrita por la ley.

§ 46:14-6.1. Funcionarios autorizados para tomar certificaciones notariales

- a. Los funcionarios de este Estado que están autorizados para tomar certificaciones notariales o pruebas en este Estado o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos o extranjera, son:
 - (1) un apoderado
 - (2) un notario público
 - (3) un secretario del condado o secretario encargado del condado
 - (4) un jefe del registro de escrituras públicas e hipotecas o un jefe encargado del registro
 - (5) un sustituto o sustituto encargado
- b. Los funcionarios autorizados para tomar certificaciones notariales o pruebas, además de aquellos enumerados en la subsección a., son:

- (1) cualquier funcionario de Estados Unidos, de un estado, territorio o distrito de Estados Unidos o de una nación extranjera que esté autorizado en el momento y lugar de la certificación notarial o prueba por las leyes de dicha jurisdicción para tomar certificaciones notariales o pruebas. Si la certificación notarial o prueba no designa al funcionario como un juez, magistrado o notario, el certificado notarial o prueba, o una declaración jurada adjunta al mismo deberá contener una declaración de la autoridad del funcionario para tomar certificaciones notariales o pruebas;
- (2) un funcionario notarial para Nueva Jersey dentro de la jurisdicción de la comisión;
- (3) un servicio exterior o funcionario consular u otro representante de Estados Unidos para cualquier nación extranjera, dentro del territorio de dicha nación.

Título 52 Gobierno, Departamentos y Funcionarios Estatales

Capítulo 7

§ 52:7-10 – Título corto

6. a. El Fiscal General deberá, a través de la Oficina de Abogacía de Testigos y Víctimas en la División de Justicia Penal en el Departamento de Derecho y Seguridad Pública y en consulta con los fiscales del condado, promulgar las normas para que los organismos de aplicación de la ley garanticen que se cumplan los derechos de las víctimas penales.

b. Las normas deberán exigir que la Oficina de Abogacía de Testigos y Víctimas en la División de Justicia Penal y la oficina de cada fiscal del condado presten los siguientes servicios a solicitud de las víctimas y de los testigos implicados en el proceso judicial de un caso:

- (1) Información de orientación acerca del sistema de justicia penal y el papel de la víctima y del testigo en el proceso de justicia penal;
- (2) Notificación de cualquier cambio en el estado de caso y de la disposición final;
- (3) Información sobre prevención del delito y sobre respuestas disponibles a la intimidación de testigos;
- (4) Información sobre servicios disponibles para satisfacer las necesidades que surjan del delito y las remisiones a los organismos de servicio, según corresponda;
- (5) Notificación anticipada de la fecha, hora y lugar de la comparecencia inicial del demandado ante un funcionario judicial, presentación de cualquier sentencia compromisorio al tribunal, el juicio y la sentencia;
- (6) Notificación anticipada de cuando no es necesaria la presencia en el tribunal;
- (7) Asesoría sobre compensación disponible, restitución y otras formas de recuperación y asistencia al solicitar la compensación del gobierno;
- (8) Una zona de espera o de recepción separada del demandado para su uso durante los procesos judiciales;
- (9) Un acompañante de víctimas o testigos intimidados durante las comparecencias ante el tribunal;
- (10) Información sobre direcciones, parqueaderos, juzgados y ubicaciones de salas de tribunal, servicios de transporte y honorarios de testigos antes de las comparecencias en el tribunal;
- (11) Asistencia para las víctimas y testigos para satisfacer las necesidades especiales cuando deban comparecer en el tribunal, tales como acuerdos de atención de transporte y de niños;
- (12) Asistencia para realizar acuerdos de viajes y acomodación para testigos de otros Estados;
- (13) Notificación a los contratantes de víctimas y testigos, si la cooperación en la investigación o en la acusación causa ausencia del trabajo;

- (14) Notificación de la disposición del caso, incluyendo el juicio y la sentencia;
- (15) Asistencia a las víctimas al presentar una declaración por escrito a un representante de la oficina del fiscal del condado acerca del impacto del delito antes de la decisión definitiva del fiscal con respecto a si se presentarán cargos formales;
- (16) Asesoría a las víctimas acerca de su derecho de realizar una declaración acerca del impacto del delito para que sea incluido en el informe previo a la sentencia o al momento de considerar libertad condicional, si aplica;
- (17) Notificación a las víctimas del derecho de realizar una declaración en persona, antes de sentenciar, directamente al tribunal sentenciador con respecto al impacto del delito;
- (18) Acelerar la devolución de bienes cuando ya no se necesite como evidencia;
- (19) Asesorar y consultar, o remitir a asesoría y consultoría, a las víctimas de abuso sexual u otros actos delictivos que impliquen un riesgo de transmisión de enfermedades, con respecto a los exámenes médicos disponibles y ayuda a tales víctimas, o remitir las víctimas a la asistencia, en la obtención de los exámenes, asesoría y asistencia médica y al hacer una solicitud a la Junta de Víctimas de Compensación Penal para la compensación de los costos de tales exámenes, asesoría y asistencia;
- (20) Asistencia a las víctimas al presentar una declaración de impacto por escrito a un representante de la oficina del fiscal del condado con respecto al impacto del delito que será considerado antes de que el fiscal acepte una sentencia compromisoria negociada que contenga las recomendaciones para sentenciar y ayudar a las víctimas a obtener una explicación.

§ 52:7-11 – Notarios públicos

- a. El Secretario de Estado deberá designar cuantos notarios públicos considere necesario nombrar, quienes deberán ocupar sus respectivos cargos durante la vigencia de cinco años, pero podrán ser destituidos de su cargo, si el Secretario de Estado lo desea.
- b. Una persona que desee ser designada y nombrada como notario público deberá hacer la solicitud al Secretario de Estado de una forma prescrita por el Secretario de Estado y aprobada por un miembro de la Legislatura o por el Secretario de Estado o el Subsecretario de Estado. Las renovaciones de la misma se deberán realizar de la misma manera que la solicitud original.
- c. La tarifa que debe ser recaudada por el Secretario de Estado para esa designación o renovación será de \$25,00.

§ 52:7-12 – Edad mínima

Ninguna persona deberá ser nombrada como notario público, a menos que tenga 18 años de edad o más.

§ 52:7-13 – Designación de no residentes; requisitos

A ninguna persona se le negará la designación como notario público en razón de que su residencia se encuentre fuera de este Estado, siempre y cuando tal persona resida en un Estado contiguo a este Estado y mantenga, o sea contratada periódicamente en, una oficina en este Estado. Antes de que cualquier no residente sea designado y nombrado notario público, deberá presentar una declaración jurada ante el Secretario de Estado que establezca su residencia y la dirección de su oficina o lugar de contratación en este Estado. Cualquier notario público no residente deberá presentar ante el Secretario de Estado un certificado que demuestre cualquier cambio de residencia o de su oficina o lugar de domicilio de empleo en este Estado.

§ 52:7-14 – Juramento; presentación; certificado de comisión y calificación

La División de Justicia Penal deberá prestar asistencia a los fiscales del condado y los organismos de aplicación de la ley al implementar las directrices y los requisitos de capacitación de este acto.

§ 52:7-15 – Autoridad en todo el Estado; radicación de certificados de nombramiento y calificación con secretarios del condado

a. Un notario público que ha sido debidamente nombrado y calificado está autorizado a cumplir con sus obligaciones en todo el Estado.

b. Cualquier notario público, después de haber sido debidamente nombrado y calificado, deberá, a su solicitud, recibir del secretario del condado donde se ha calificado, cuantos certificados de su nombramiento y calificación requiera para presentarlos ante otros secretarios de condados de este Estado, y después de recibir tales certificados, el notario público podrá presentar los mismos, junto con su firma autógrafa, a los secretarios del condado que desee, para su radicación.

§ 52:7-16 – El secretario del condado debe adjuntar el certificado de autoridad a los certificados de prueba, reconocimientos o declaraciones juradas de los notarios

El secretario del condado en que resida un notario público o el secretario del condado de cualquier condado en que tal notario público haya presentado su firma autógrafa y el certificado, según lo dispuesto en la sección 6 de este acto, deberá, a su solicitud, adjuntar a cualquier certificado de prueba, reconocimiento o declaración jurada firmado por el notario público, un certificado firmado y sellado por el secretario que afirme que el notario público estaba, en el momento de tomar tal prueba, reconocimiento o declaración jurada, debidamente nombrado y jurado y residente en este Estado, y como tal, era un funcionario de este Estado debidamente autorizado para tomar y certificar dicha prueba, reconocimiento o declaración jurada, así como para tomar y certificar la prueba o reconocimiento de escrituras para la transferencia de tierras, viviendas o bienes hereditarios y otros instrumentos por escrito para ser registrados en este Estado; tal prueba, reconocimiento o declaración jurada, es debidamente suscrita y tomada de conformidad con las leyes de ese Estado; esa entera fe y crédito son y deben ser proporcionados a los actos oficiales del notario público, y que el secretario del condado esté bien familiarizado con la escritura del notario público y crea que la firma del instrumento al cual se adjunta el certificado sea su firma auténtica.

§ 52:7-17 – Tarifa

El Secretario de Estado deberá, mediante regulación, fijar una tarifa que se cobre a cada notario por los costos de impresión y distribución a cada solicitante de un manual que prescriba las facultades, las obligaciones y las responsabilidades de un notario.

§ 52:7-18 – Declaración por notario público después de cambio de nombre; radicación; evidencia de continuidad de facultades y privilegios

Después que un notario público adopte un nombre distinto al que utiliza en el momento en que fue nombrado, y antes que firme con su nombre cualquier documento que esté autorizado o deba firmar como notario público, deberá elaborar y firmar una declaración por escrito y bajo juramento, en un formato prescrito y proporcionado por el Secretario de Estado, que establezca las circunstancias bajo las cuales ha adoptado el nuevo nombre. La declaración deberá establecer si el nuevo nombre ha sido adoptado por medio del matrimonio o mediante un proceso de cambio de nombre o de otro modo, y demás información que requiera el Secretario de Estado.

La declaración deberá ser presentada en la oficina del Secretario de Estado y en la oficina del secretario del condado donde se calificó como notario público y en la oficina del secretario de cualquier condado en el que pueda haber radicado un certificado de su nombramiento y calificación.

Tal declaración o una copia certificada de la misma, deberá constituir la evidencia del derecho de dicho notario público para continuar ejerciendo los poderes y privilegios y cumplir con las obligaciones de un notario público en su nombre modificado y nuevo.

§ 52:7-19. Fijación de nombre

Cada notario público, además de suscribir su firma en algún instrumento notarial luego de la toma de algún juramento o de la toma de alguna certificación notarial o prueba, deberá fijar a este documento su nombre de manera que y por dichos medios, incluyendo sin limitación, la impresión o escritura por medio de sello o estampilla mecánica, que le permitan al Secretario de Estado leer fácilmente dicho nombre.

§ 52:7-20. Ofensas que resultan en el no nombramiento, no renovación de un notario público.

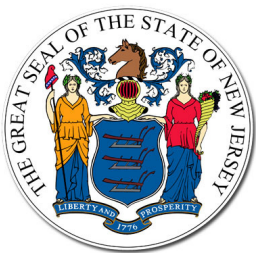
1. Ninguna persona será nombrada ni renombrada como un notario público si ésta ha sido condenada bajo las leyes de este Estado por una ofensa que involucre la deshonestidad, incluida sin limitación la violación de la sección 1 de la Ley Pública 1997, c1 (C.2C:21-31) o sección 1 de la Ley Pública 1994, c.47 (C.2C:21-22), o por un delito de segundo grado o de mayor grado, pero ninguna de las disposiciones de esta sección se considerará como si reemplazara la Ley Pública 1968, c.282 (C.2A: 168A-1 y siguientes).

§ 52:7-21. Condena bajo las leyes de otro estado o de Estados Unidos; prohibición de nombramiento

Ninguna persona será nombrada un notario público si ha sido condenada bajo las leyes de otro estado o de Estados Unidos, por una ofensa o delito que involucre la deshonestidad o, si se cometió en este Estado, o el que sea un delito de segundo grado o de mayor grado, pero ninguna de las disposiciones de esta sección se considerará que sustituye a la Ley Pública 1968, c.282 (C. 2A:168A-1 y siguientes).

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y VERAZ AL IDIOMA ESPAÑOL DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN IDIOMA INGLES REALIZADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

MARIA CRISTINA HOLGUIN
TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL
CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL No. 0274
UNIVERSIDAD NACIONAL – Febrero de 2009
Cédula No. 52.862.623 de Bogotá



NEW JERSEY NOTARY PUBLIC STATUTES

from the **NEW JERSEY NOTARY PUBLIC MANUAL**

THE OFFICE OF NOTARY PUBLIC

WHAT IS A NOTARY PUBLIC?

A Notary Public is a public officer who serves as an impartial witness to the signing of documents and to the acknowledgement of signatures on documents. A Notary Public may also administer oaths and affirmations.

A duly appointed New Jersey Notary Public is authorized to perform notary services throughout the State of New Jersey.

WHO APPOINTS NOTARIES, AND WHAT IS THE NOTARY'S COMMISSION PERIOD?

A Notary Public is appointed (commissioned) by the State Treasurer for a five-year period, and is sworn into office by the clerk of the county in which he/she resides. Appointments can be renewed for subsequent five-year periods.

The State Treasurer may remove a Notary Public's commission.

WHAT ARE THE QUALIFICATIONS FOR THE OFFICE?

Residency- A Notary Public must be a resident of New Jersey or a resident of an adjoining state who maintains, or is regularly employed in, an office in this State.

Age- A Notary Public must be 18 years or older.

Personal Background- The State Treasurer may not appoint any person who has been convicted of a crime under the laws of any state or the United States, for an offense involving dishonesty, or a crime of the first or second degree.

GUIDELINES FOR NOTARY SERVICES

WHAT IS A NOTARY AUTHORIZED TO DO?

New Jersey State law authorizes a duly commissioned and qualified (sworn) Notary to perform the following duties in any county in New Jersey:

- Administer oaths and affirmations
- Take acknowledgments
- Execute jurats for affidavits and other verifications
- Take proofs of deeds
- Execute protests for non-payment or non-acceptance

Oaths and Affirmations

An oath is a spoken pledge, given by a person appearing before the Notary, that his/her attestation or promise is made under an immediate sense of responsibility to a Supreme Being for the truthfulness of a specific statement or statements, or the faithful performance of a specific duty or function.

An affirmation is a solemn declaration without oath. Whenever law requires an oath, an affirmation may be taken instead.

This accommodates persons who have conscientious objections against taking an oath.

Notaries may administer oaths and affirmations to public officials and officers of various organizations. They may also administer oaths and affirmations in order to execute jurats for affidavits/verifications, and to swear in witnesses.

Notaries may charge only the statutory fee for administering an oath or affirmation (\$2.50). There is no fee for swearing in a witness in conjunction with an acknowledgment.

Example of an oath administered by a Notary:

"Do you swear that the information presented in this document entitled "ABC", which you have signed before me, is the truth, so help you God?"

Example of an affirmation administered by a Notary:

"Do you solemnly affirm that the information presented in this document entitled "ABC", which you have signed before me, is the truth, and this you affirm under the pains and penalties of perjury?"

For both oaths and affirmations, the signer must answer affirmatively.

The process of administering oaths and affirmations could be formalized by gestures -- e.g., asking the signer to raise his/her hand and/or place his/her hand on a holy book such as the Holy Bible, Old Testament, Koran, etc.

Acknowledgments

An acknowledgment formally documents the following:

- That the signer of a document appeared before the Notary,
- That the Notary positively identified the signer, and
- That the signer both acknowledged the signature as his/hers, and that the signature was made willingly.

A related notary act (the proof) is discussed later in this section.

Requirements for Taking an Acknowledgment

The Notary should:

- Ensure that the signer appears before him/her and presents at least one form of identification (ID) that provides a physical description of the signer-- e.g., driver's license.

Note: Identification documents are not required if: 1) the signer is personally known to the Notary, or 2) a credible witness, known to both the signer and Notary, swears to the identity of the signer.

- Review the document presented for completeness. This is not a formal legal review, such as would be performed by an accountant or an attorney. Rather, it is a review to ensure that there are no blanks in the document. Should blanks be discovered, the signer must either fill them in or strike them out by drawing a line or "X" through them.
- Ensure that the signer understands the title of the document and is signing freely and willingly. By obtaining positive ID and asking brief questions as to the title and basic substance of the document, the Notary can make these determinations.
- Sign, date, and stamp an acknowledgment certificate. The ink stamp should include the date on which the Notary's commission expires. The stamp should be placed next to, but not over, the Notary's signature. (If the Notary does not have an ink stamp, his/her name and commission expiration date must be printed or typed on the certificate as indicated.)

- Make a journal entry. The journal entry provides evidence and an audit trail thereby protecting both the Notary and the general public. Required information includes: 1) date and time of notary act, 2) type of act (i.e., acknowledgment), 3) title of document, 4) date document was signed, 5) signature; printed name and address of each signer, and if applicable, each witness, and 6) form of ID -- e.g. identification document, personal knowledge, or credible witness. Note: Journals should be bound to prevent tampering. Journals may be obtained from stationers or professional associations.
- Charge only the statutory fee (\$2.50).

Proofs of Execution

A proof of execution (proof) is a declaration by a subscribing witness that he/she knows the person who signed the document being presented, and was present for its signing or acknowledgment by the signer. The subscribing witness must sign (subscribe) the same document. A proof is taken when the signer cannot be present. A proof may be taken only when the subscribing witness appears before the Notary. The Notary must personally know the witness. Further, the Notary must administer an oath or affirmation (at no extra fee) to the witness to compel truthfulness. In all other respects, the procedural components of and fee for a proof are the same as for an acknowledgment.

Note: State law indicates that a proof may be taken for a deed. There is no specific guidance with respect to taking a proof for another instrument. Therefore, it would be advisable to limit this particular notary service to deeds.

Jurats

A jurat is a certificate of office or person before whom writing was sworn and is designed to compel truthfulness on the part of the signer. The jurat is completed during the execution of an affidavit or other form of verification and is generally written at the foot of an affidavit stating when, where, and before whom such affidavit was sworn.

The jurat shares several of the basic elements of the acknowledgment. However, there are two additional requirements: 1) the signer must sign the document before the Notary; and 2) the signer must take an oath or affirmation regarding the truthfulness of the statements in the documents.

Requirements for a Jurat

The Notary should perform the following procedures:

- Ensure that the signer appears before him/her, shows at least one form of ID that provides a physical description of the signer-e.g., driver's license, AND signs the document in his/her presence.

Note: Identification documents are not required if: 1) the signer is personally known to the Notary; or 2) a credible witness, known to both the signer and Notary, swears to the identity of the signer.

- Administer an oath/affirmation.
- Sign, date, and stamp a jurat certificate. The ink stamp should include the date on which the Notary's commission expires. The stamp should be placed next to, but not over, the Notary's signature. (If the Notary does not have an ink stamp, his/her name and commission expiration date must be printed or typed on the certificate as indicated.)
- Make a journal entry. The journal entry provides evidence and an audit trail thereby protecting both the Notary and general public. Required information includes: 1) date and time of notary act; 2) type of act (i.e., jurat); 3) title of document; 4) date document was signed; 5) signature, printed name and address of each signer and, if applicable, each witness; and 6) form of ID -- e.g., identification document, personal knowledge, or credit witness. *Note:* Journals should be bound to prevent tampering. Journals may be obtained from stationers or professional associations.
- Charge only the statutory fee (\$2.50).

Protests for Non-Payment/Non-Acceptance

A protest is a formal declaration made by the Notary on behalf of a holder of a bill or note that acceptance or payment of the bill/note has been refused. Protests for non-payment/non-acceptance occur within complex and specialized financial and commercial contexts. Therefore, Notaries are advised to consult the State's Uniform Commercial Code (NJSA 12:A) and if applicable, their employers for further technical guidance on providing this particular service.

Requirements for Executing a Protest

To execute a protest, a Notary should note the following:

- Identify the instrument involved (e.g., bill or note).
- Certify that due notice of payment has been made (Presentment).
- Certify that the instrument has been dishonored by non-payment or non-acceptance by individuals authorized to receive and pay/accept.
- Note the individuals to whom presentment was made.
- Record the facts above on a certificate attached to the instrument involved.
- Sign, date, and stamp a certificate. The ink stamp should include the date on which the Notary's commission expires. The stamp should be placed next to, but not over, the Notary's signature. (If the Notary does not have an ink stamp, his/her name and commission expiration date must be printed or typed on the certificate as indicated.)
- Make a journal entry. The journal entry provides evidence and an audit trail thereby protecting both the Notary and general public. Required information includes: 1) date and time of notary act, 2) type of act, 3) title of document, 4) date document was signed, 5) signature, printed name and address of each signer and if applicable, each witness, and 6) form of ID -- e.g., identification document, personal knowledge, or credible witness. *Note:* Journals should be bound to prevent tampering. Journals may be obtained from stationers or professional associations.

PROHIBITIONS AND LIABILITY

WHAT IS A NOTARY PROHIBITED FROM DOING?

- Never pre-date an action. The Notary may never date an action (acknowledgement, jurat, etc.,) prior to the execution (signature) date appearing on the document involved.
- Never lend a journal, stamp, or other personalized Notary equipment to another individual.
- Never prepare a legal document or give advice on legal matters, or matters pertaining to land titles. This includes the preparation of pleadings, affidavits, briefs and any other submissions to the court.
- Never, in the capacity as a Notary Public, appear as a representative of another person in a legal proceeding.
- Never, in the capacity as a Notary Public, act for others in the collection of delinquent bills or claims.

In addition to the general prohibitions above, Notaries should refrain from notarizing documents in which they have a personal interest including documents they have prepared for a fee.

ARE THERE ANY LIABILITIES ASSOCIATED WITH THE OFFICE?

Willful violations such as fraud can lead to the removal of the Notary's commission, and leave the Notary vulnerable to civil and/or criminal legal actions. In the capacity of a Notary, acting as a legal advocate is considered the unauthorized practice of law and will also leave the Notary vulnerable to civil and/or criminal legal actions.

NOTARY FEES

WHAT ARE THE FEES FOR NOTARY SERVICES?

The following are fees that Notaries may charge:

NOTARY SERVICES	FEE
Administering an oath/affirmation	\$2.50/ea
Executing a jurat	\$2.50/ea
Taking proof of a deed (proof of execution)	\$2.50/ea
Taking an acknowledgment	\$2.50/ea

INFORMATION ON MAINTAINING A COMMISSION

WHAT HAPPENS WHEN A NOTARY CHANGES HIS/HER NAME OR ADDRESS?

Name Change- Whenever a Notary Public adopts a different name, before notarizing any documents, he/she must notify the State Treasurer and clerk of the county in which he/she resides by submitting a form furnished by the State Treasurer. Change request forms are available online, from the Business Services Customer Information Center, P.O. Box 452, Trenton, NJ 08646 or from the telephone forms line -- (609) 292-9292, option #2 on the voice menu.

Address Change- The change form referenced above may also be used for address changes.

HOW CAN A NOTARY OBTAIN A DUPLICATE COMMISSION?

A Notary may request from the State Treasurer, or clerk of the county in which he/she was sworn, copies of his/her commission and qualification certificates for filing in other counties in this State. Upon receipt of the copies, the Notary may present the same along with an autograph copy of his/her signature, to any county clerk in this State for filing.

* Please note: The fee for a duplicate commission from the State Treasurer is \$25.00.

HOW DO YOU AUTHENTICATE A NOTARY COMMISSION?

The State Treasurer and county clerks may, upon request by any party, attach to any notary action (acknowledgement, jurat, etc.), a certification. Executed under the Treasurer's or county clerk's hand and seal, the certification attests that at the time of the notary action, the Notary was duly commissioned, sworn and residing in this State, and was authorized to take the action.

The State Treasurer may provide certifications relating to any Notary in this State. County clerks may only provide certifications for Notaries who reside in their respective counties, or Notaries who have filed copies of their commission/qualification certificates and autograph signatures.

ILLUSTRATIONS

The following illustrations are intended to show the basic elements of two common notary actions -- acknowledgments and jurats, as well as the basic elements for a proof of execution. The illustrations serve AS EXAMPLES ONLY, and are not intended to be comprehensive or exclusive standards.

CERTIFICATE OF ACKNOWLEDGMENT

The following illustration reflects the basic elements of a certificate of acknowledgment. The certificate wording could be incorporated into the document involved, or may be attached to the document as a separate sheet. Language or lines that do not apply to a particular action may be crossed out -- e.g., crossing out the words "Witness(es)" when none appear.

CERTIFICATE OF ACKNOWLEDGMENT

State of New Jersey
County of _____

On _____, 20__ before me _____, Notary Public in and for said county,
personally appeared
(Date) (Notary's Name)

_____, _____, and _____ who
has/have satisfactorily
(signer/witness) (signer/witness) (signer/witness)
identified him/her/themselves as the signer(s) or/witness(es) to the above-referenced document.

John Doe
(Affix Notary Stamp Here)
My Commission Expires 01/03/10 _____
(Notary Signature) (Date)

JURAT

The following illustration reflects the basic elements of a jurat. The jurat IS ALWAYS PART affidavit or verification. The venue (state/county where the Jurat is done) precedes the body of the affidavit/verification, while the Notary's certification follows the body affidavit/verification and affiant's signature.

AFFIDAVIT

State of New Jersey
County of _____

I, John Smith, being duly sworn, make this my affidavit and state:
XX
XX

(Signature) (Date)
Subscribed and sworn to before me on _____, 20__ by _____.
(Date) (Affiant's Name)

John Doe
(Affix Notary Stamp Here)
My Commission Expires 01/03/10 _____
(Notary Signature) (Date)

CERTIFICATE OF PROOF OF EXECUTION

The following illustration reflects the basic elements of a certificate of proof of execution. The certificate wording could be incorporated into the document involved, or may be attached to the document as a separate sheet. Language or lines that do not apply to a particular action may be crossed out -- e.g., crossing out the words "Credible Witness" when none appears.

CERTIFICATE OF ACKNOWLEDGMENT

State of New Jersey

County of _____

On _____, 20__ before me _____, Notary Public in and for said county,
personally appeared _____,
(Date) (Notary's Name)

_____, _____, and _____

personally known to me,

(Subscribing Witness)

(Subscribing Witness)

(Subscribing Witness)

or proved to me on the oath of _____, to be the person(s) whose name(s)
is/are subscribed on _____

(Credible Witness)

on the attached document as witness(es) thereto, and who, being duly sworn by me, says that
he/she saw _____,

sign the attached document, and that said affiant(s) subscribed

his/her name(s) to the _____

(Signer's Name)

attached document at the request of _____.

(Signer's Name)

John Doe

(Affix Notary Stamp Here)

My Commission Expires 01/03/10 _____

(Notary Signature)

(Date)

Title 7 Bills, Notes And Checks Chapter 5

§ 7:5-3. Record of protest by notary

Every notary public, upon protesting any bill of exchange or promissory note, shall record in a book to be kept for that purpose the time when, place where and upon whom, demand of payment was made, with a copy of the notice of nonpayment, how and when served; or if sent, in what manner and the time when; and if sent by post, to whom the same was directed, at what place, and when the same was put into such post office, to which record he shall sign his name.

§ 7:5-4. Certificate of protest furnished

Any notary public who shall protest any bill of exchange or promissory note shall furnish to the person paying the costs and expenses of such protest a certificate under his hand and official seal of the matters and things required by section 7:5-3 of this title to be recorded by him.

§ 7:5-5. Death or removal of notary; deposit of record

Upon the death or removal out of the state of such notary, the record mentioned in section 7:5-3 of this title shall be deposited in the office of the clerk of the county in which he last resided.

§ 7:5-6. Protest of instruments held by bank or corporation by notary officer or employee thereof

Any notary public who is a stockholder, director, officer, employee or agent of a bank or other corporation may protest for nonacceptance or nonpayment bills of exchange, drafts, checks, notes and other negotiable instruments which may be owned or held for collection by such bank or other corporation, unless such notary is individually a party to such instrument.

§ 7:5-11. Bonds of Port of New York Authority deemed negotiable instruments when

Upon the concurrence of the State of New York herein, in the manner indicated in section two hereof, the States of New Jersey and New York agree that any bond, note or instrument heretofore or hereafter issued by the Port of New York Authority containing a provision that upon the happening of a specified event or events it shall be exchanged for or converted into a General and Refunding Bond, Consolidated Bond or Note or other negotiable bond, note or instrument of the Port of New York Authority shall, notwithstanding such provision, be and be deemed to be also a negotiable instrument under the law of each State; provided, that it conforms in all other respects to the requirements for negotiable instruments under the law of such State.

Title 41 Oaths And Affidavits

Chapter 2

§ 41:2-1. Officials authorized to take oaths.

All oaths, affirmations and affidavits required to be made or taken by law of this State, or necessary or proper to be made, taken or used in any court of this State, or for any lawful purpose whatever, may be made and taken before any one of the following officers:

- The Chief Justice of the Supreme Court or any of the justices or judges of courts of record of this State;
- Masters of the Superior Court;
- Municipal judges;
- Mayors or aldermen of cities, towns or boroughs or commissioners of commission governed municipalities;
- Surrogates, registers of deeds and mortgages, county clerks and their deputies;
- Municipal clerks and clerks of boards of chosen freeholders;
- Sheriffs of any county;
- Members of boards of chosen freeholders;
- Clerks of all courts;
- Notaries public;
- Commissioners of deeds;
- Members of the State Legislature;
- Attorneys-at-law and counsellors-at-law of this State;
- Certified court reporters, as defined in section 10 of P.L.1940, c.175 (C.45:15B-10).

This section shall not apply to official oaths required to be made or taken by any of the officers of this State, nor to oaths or affidavits required to be made and taken in open court.

§ 41:2-3. Oaths administered by notaries public in financial institution matters.

a. A notary public who is a stockholder, director, officer, employee or agent of a financial institution or other corporation may administer an oath to any other stockholder, director, officer, employee or agent of the corporation.

b. A notary public employed by a financial institution may follow directions or policies of the employer which provide that during the hours of the notary public's employment by the financial institution the notary public shall not administer oaths except in the course of the business of the employer.

As used in this section, "financial institution" means a State or federally chartered bank, savings bank, savings and loan association or credit union.

§ 41:2-14. Oaths of office of notaries, etc.

In case of the absence, removal, death, or any other disability of the county clerk of any county, any judge of the Superior Court may administer the oaths of office and allegiance to commissioners of deeds, notaries public or other persons required to take the same before such clerk, and any official's oath so administered shall be as effectual in law as if taken in the manner prescribed by law.

§ 46:14-6.1. Officers authorized to take acknowledgments.

a. The officers of this State authorized to take acknowledgments or proofs in this State, or in any other United States or foreign jurisdiction, are:

- (1) an attorney-at-law;
- (2) a notary public;
- (3) a county clerk or deputy county clerk;
- (4) a register of deeds and mortgages or a deputy register;
- (5) a surrogate or deputy surrogate.

b. The officers authorized to take acknowledgments or proofs, in addition to those listed in subsection a., are:

- (1) any officer of the United States, of a state, territory or district of the United States, or of a foreign nation authorized at the time and place of the acknowledgment or proof by the laws of that jurisdiction to take acknowledgments or proofs. If the certificate of acknowledgment or proof does not designate the officer as a justice, judge or notary, the certificate of acknowledgment or proof, or an affidavit appended to it, shall contain a statement of the officer's authority to take acknowledgments or proofs;
- (2) a foreign commissioner of deeds for New Jersey within the jurisdiction of the commission;
- (3) a foreign service or consular officer or other representative of the United States to any foreign nation, within the territory of that nation.

**Title 52 State Government, Departments And Officers
Chapter 7**

§ 52:7-10 - Short title

6. a. The Attorney General shall, through the Office of Victim-Witness Advocacy in the Division of Criminal Justice in the Department of Law and Public Safety and in consultation with the county prosecutors, promulgate standards for law enforcement agencies to ensure that the rights of crime victims are enforced.

b. The standards shall require that the Office of Victim-Witness Advocacy in the Division of Criminal Justice and each county prosecutor's office provide the following services upon request for victims and witnesses involved in the prosecution of a case:

- (1) Orientation information about the criminal justice system and the victim's and witness's role in the criminal justice process;
- (2) Notification of any change in the case status and of final disposition;
- (3) Information on crime prevention and on available responses to witness intimidation;
- (4) Information about available services to meet needs resulting from the crime and referrals to service agencies, where appropriate;
- (5) Advance notice of the date, time and place of the defendant's initial appearance before a judicial officer, submission to the court of any plea agreement, the trial and sentencing;
- (6) Advance notice of when presence in court is not needed;
- (7) Advice about available compensation, restitution and other forms of recovery and assistance in applying for government compensation;
- (8) A waiting or reception area separate from the defendant for use during court proceedings;
- (9) An escort or accompaniment for intimidated victims or witnesses during court appearances;

- (10) Information about directions, parking, courthouse and courtroom locations, transportation services and witness fees, in advance of court appearances;
- (11) Assistance for victims and witnesses in meeting special needs when required to make court appearances, such as transportation and child care arrangements;
- (12) Assistance in making travel and lodging arrangements for out-of-State witnesses;
- (13) Notification to employers of victims and witnesses, if cooperation in the investigation or prosecution causes absence from work;
- (14) Notification of the case disposition, including the trial and sentencing;
- (15) Assistance to victims in submitting a written statement to a representative of the county prosecutor's office about the impact of the crime prior to the prosecutor's final decision concerning whether formal charges will be filed;
- (16) Advice to victims about their right to make a statement about the impact of the crime for inclusion in the presentence report or at time of parole consideration, if applicable;
- (17) Notification to victims of the right to make an in-person statement, prior to sentencing, directly to the sentencing court concerning the impact of the crime;
- (18) Expediting the return of property when no longer needed as evidence;
- (19) Advise and counsel, or refer for advice or counseling, victims of sexual assault, or other criminal acts involving a risk of transmission of disease, concerning available medical testing and assist such victims, or refer such victims for assistance, in obtaining appropriate testing, counseling and medical care and in making application to the Victims of Crime Compensation Board for compensation for the costs of such testing, counseling and care;
- (20) Assistance to victims in submitting a written impact statement to a representative of the county prosecutor's office concerning the impact of the crime which shall be considered prior to the prosecutor's accepting a negotiated plea agreement containing recommendations as to sentence and assistance to victims in securing an explanation

§ 52:7-11 - Notaries public

- a. The Secretary of State shall appoint so many notaries public as the Secretary of State shall deem necessary to commission, who shall hold their respective offices for the term of five years, but may be removed from office at the pleasure of the Secretary of State.
- b. A person desiring to be appointed and commissioned a notary public shall make application to the Secretary of State on a form prescribed by the Secretary of State and endorsed by a member of the Legislature or the Secretary of State or Assistant Secretary of State. Renewals thereof shall be made in the same manner as the original application.
- c. The fee to be collected by the Secretary of State for that appointment or renewal shall be \$25.00.

§ 52:7-12 - Minimum age

No person shall be appointed a notary public unless he is 18 years of age or older.

§ 52:7-13 - Appointment of nonresidents; requirements

No person shall be denied appointment as a notary public on account of residence outside of this State, provided such person resides in a State adjoining this State and maintains, or is regularly employed in, an office in this State. Before any such nonresident shall be appointed and commissioned as a notary public, he shall file with the Secretary of State an affidavit setting forth his residence and the address of his office or place of employment in this State. Any such nonresident notary public shall file with the Secretary of State a certificate showing any change of residence or of his office or place of employment address in this State.

§ 52:7-14 - Oath; filing; certificate of commission and qualification

The Division of Criminal Justice shall provide assistance to county prosecutors and law enforcement agencies in implementing the guidelines and training requirements of this act.

§ 52:7-15 - State-wide authority; filing certificates of commission and qualification with county clerks

- a. A notary public who has been duly commissioned and qualified is authorized to perform his duties throughout the State.
- b. Any notary public, after having been duly commissioned and qualified, shall, upon request, receive from the clerk of the county where he has qualified, as many certificates of his commission and qualification as he shall require for filing with other county clerks of this State, and upon receipt of such certificates the notary public may present the same, together with his autograph signature, to such county clerks as he may desire, for filing.

§ 52:7-16 - County clerk to attach certificate of authority to notaries' certificates of proof, acknowledgements or affidavits

The county clerk of the county in which a notary public resides or the county clerk of any county where such notary public shall have filed his autograph signature and certificate, as provided in section 6 of this act, shall, upon request, subjoin to any certificate of proof, acknowledgement or affidavit signed by the notary public, a certificate under the clerk's hand and seal stating that the notary public was at the time of taking such proof, acknowledgement or affidavit duly commissioned and sworn and residing in this State, and was as such an officer of this State duly authorized to take and certify said proof, acknowledgement or affidavit as well as to take and certify the proof or acknowledgement of deeds for the conveyance of lands, tenements or hereditaments and other instruments in writing to be recorded in this State; that said proof, acknowledgement or affidavit is duly executed and taken according to the laws of this State; that full faith and credit are and ought to be given to the official acts of the notary public, and that the county clerk is well acquainted with the handwriting of the notary public and believes the signature to the instrument to which the certificate is attached is his genuine signature.

§ 52:7-17. Fee

The Secretary of State shall, by regulation, fix a fee to be charged to each notary for the costs of printing and distribution to each applicant of a manual prescribing the powers, duties and responsibilities of a notary.

§ 52:7-18. Statement by notary public after change in name; filing; evidence of continuance of powers and privileges

After a notary public adopts a name different from that which he used at the time he was commissioned, and before he signs his name to any document which he is authorized or required to sign as notary public, he shall make and sign a statement in writing and under oath, on a form prescribed and furnished by the Secretary of State, setting out the circumstances under which he has adopted the new name. The statement shall set forth whether the new name has been adopted through marriage or by a change of name proceeding or otherwise, and such other information as the Secretary of State shall require.

The statement shall be filed in the office of the Secretary of State and in the office of the clerk of the county where he qualified as a notary public and in the office of the clerk of any county in which he may have filed a certificate of his commission and qualification.

Such statement, or a certified copy thereof, shall be evidence of the right of said notary public to continue to exercise the powers and privileges and perform the duties of a notary public in his changed and new name.

§ 52:7-19. Affixation of name

Each notary public, in addition to subscribing his autograph signature to any jurat upon the administration of any oath or the taking of any acknowledgement or proof, shall affix thereto his name in such a manner and by such means, including, but not limited to, printing, typing, or impressing by seal or mechanical stamp, as will enable the Secretary of State easily to read said name.

§ 52:7-20. Offenses resulting in non-appointment, no reappointment of notary public.

1. No person shall be appointed or reappointed a notary public if he has been convicted under the laws of this State of an offense involving dishonesty, including but not limited to a violation of section 1 of P.L.1997, c.1 (C.2C:21-31) or section 1 of P.L.1994, c.47 (C.2C:21-22), or of a crime of the second degree or above, but nothing in this section shall be deemed to supersede P.L.1968, c. 282 (C.2A:168A-1 et seq.).

§ 52:7-21. Conviction under laws of another state or United States; prohibition of appointment

No person shall be appointed a notary public if he has been convicted under the laws of another state, or of the United States, of an offense or crime involving dishonesty or which, if committed in this State, would be a crime of the second degree or above, but nothing in this section shall be deemed to supersede P.L.1968, c. 282 (C. 2A:168A-1 et seq.).



INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO PM EL DORADO 2015



Louis Berger

Certificación de Copias Fieles de Documentos

NO CLASIFICADO (U)

Volumen 7 del Manual de Relaciones Exteriores del Departamento de Estado de EE.UU.
Asuntos Consulares

7 FAM 860

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FIELES DE DOCUMENTOS

(CT:CON-449; 03-25-2013)
(Oficina de origen: CA/OCS/L)

7 FAM 861 LEYES ESTATALES QUE LIMITAN LA PRÁCTICA DE CERTIFICACIÓN DE COPIAS FIELES

(CT:CON-449; 03-25-2013)

- a. Algunos estados en los Estados Unidos disponen que notarios públicos pueden ejecutar certificaciones de copias fieles de documentos. Muchos estados de EE.UU. sin embargo, han eliminado esto como función de los notarios debido a preocupación sobre la seguridad y el fraude.
 - (1) Vea el volumen de Martindale-Hubbell Law Digest para el estado de EE.UU. en cuestión. Este se encuentra disponible para el personal del Departamento de Estado de EE.UU. vía Lexis/Nexis, el cual se puede acceder visitando la página de Lexis Nexis de la Biblioteca del Departamento de Estado de EE.UU.
 - (2) Consulte la página web para la Asociación Nacional de Administradores de Notarios Públicos (NPA);
 - (3) También puede contactar a CA/OCS/L en Ask-OCS-L@state.gov; o
 - (4) Vea 7 FAM Anexo 861 para una tabla con los requisitos estatales.
- b. Evite certificar copias fieles de documentos públicos: Refiera a quien solicita al custodio de los registros: Si el documento es un documento público, tal como un certificado de nacimiento, de defunción, de matrimonio o divorcio, un funcionario de notariado debe dirigir a quien solicita al custodio de los registros en ese estado u otra jurisdicción. Ver HHS/NCHS Donde Solicitar Registros de nacimiento, de defunción, de matrimonio o divorcio.

Nota: CA/OCS es consciente que en adopción internacional, por ejemplo, una copia fiel certificada por notario de un certificado de nacimiento, de defunción, de matrimonio o divorcio no es aceptable en la mayoría de jurisdicciones extranjeras. Los solicitantes deben obtener copias certificadas del custodio oficial de los registros públicos. Vea el material de información sobre adopción para el país específico en el sitio web de Asuntos Consulares (travel.state.gov). Para informes consulares sobre nacimiento o defunción, ver Cómo solicitar una copia certificada de uno de estos informes.

7FAM 862 DECLARACIÓN JURADA O CERTIFICADA POR EL PORTADOR
(CT:CON-110, 09-13-2005)

- a. Declaración jurada o certificada por el portador: Una alternativa es permitir a quien solicita que haga una declaración jurada de que el documento presentado es una copia


MARIA CRISTINA HOLGUIN
TRADUCCIONES
TRADUCTORA OFICIAL
Certificado de idoneidad N. 0274 de 2005

fiel (ver 7 FAM 850). Este es un proceso por el cual el individuo realiza una declaración juramentada declarando que una copia es una reproducción exacta de un documento original que él o ella posee. Esto también se conoce como una "Certificación de copia por un custodio del documento".

- b. Funcionarios notarios deben hacer las siguientes preguntas antes de realizar esta función.

7 FAM 863 PREGUNTAS DE UMBRAL
(CT:CON-407; 06-29-2012)

a. Documentos Públicos Extranjeros:

- (1) ¿Es posible que quien solicita obtenga un original duplicado o copia fiel certificada del documento en el país anfitrión del custodio de los registros?
- (2) Si la respuesta a (a) es "no", ¿el solicitante presentó prueba adecuada de que el documento se requiere para ser utilizado en los Estados Unidos?

b. Documentos Públicos de EE.UU.:

- (1) ¿Un notario público se encuentra autorizado para suscribir copias fieles certificadas de documentos, incluyendo registros civiles (nacimiento, defunción, matrimonio, etc.) ubicados en una jurisdicción donde el documento será utilizado?
- (2) Si la respuesta a (a) es "sí", ¿el solicitante ha presentado prueba adecuada de que el documento se requiere para ser usado en los Estados Unidos? El Administrador de Notarios Públicos del estado puede proporcionar esta información. CA/OCS/L está realizando una encuesta para que los estados confirmen la ley estatal actual sobre este asunto.

7 FAM 864 A 869 SIN ASIGNAR

7 FAM Anexo 861
REQUISITOS ESTATALES SOBRE CERTIFICACIÓN DE COPIAS FIELES
(CT: CON-118; 10-26-2005)

La mejor fuente de información sobre los requisitos de estados de EE.UU. individuales y otras jurisdicciones de EE.UU. sobre la certificación de copias fieles de documentos por notarios públicos es el administrador de notarios públicos. La tabla a continuación resume esta información.

Estado de EE.UU.	Se permite certificación de copias fieles (SÍ / NO)	Notas
Alabama	Sí	Solo páginas de registro.
Alaska	No	Los notarios de Alaska no tienen autoridad para certificar documentos o fotocopias de documentos. Cuando es necesario autenticar una fotocopia de un documento o un documento no ha sido notariado cuando fue emitido puede ser posible usar un proceso llamado


MARIA CRISTINA HOLGUIN
TRADUCCIONES
TRADUCTORA OFICIAL
Estado de Idoneidad N. 0274 de 200

		Certificación de copia por custodio del documento. Es ilegal hacer copias de documentos del Registro Civil de Alaska (AS 18.50.320 (5)). El Teniente Gobernador no podrá autenticar fotocopias de documentos del Registro Civil aun si han sido notariados adecuadamente vía el proceso de Certificación de copia por custodio del documento.
Samoa Americana		
Arizona	Sí	
Arkansas	Sí	
California	Sí	Solo poderes y páginas del libro notarial
Colorado	Sí	Solo con solicitud escrita firmada que indique que la copia certificada no se encuentra disponible en la oficina de cualquier registrador de documentos públicos u otro custodio de documentos en el estado.
Connecticut	No	Bajo la ley de Connecticut, los notarios no tienen autoridad para preparar copias "certificadas" o "fieles" de ningún documento. El portador podrá realizar una declaración jurada sobre una copia, salvo por certificados de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio de los cuales la ley de Connecticut prohíbe certificación salvo por la autoridad que expide. Ver manual de Notarios de Connecticut.
Delaware	Sí	
Distrito de Columbia	Sí	
Florida	Sí	Solo con fotocopiado supervisado. Un notario podrá supervisar la realización de una fotocopia de un documento original y certificar la veracidad de la copia. F.S.A. §117.05(15). Un notario no puede dar fe de la veracidad de una fotocopia; solo se puede dar fe de la veracidad de fotocopias de documentos originales F.S.A. §117.05(15)(a). Un notario no puede dar fe de la veracidad de una fotocopia de un registro público si una copia la puede hacer otro funcionario público F.S.A. §117.05(15)(a).
Georgia	Sí	Únicamente con fotocopiado supervisado.
Guam		
Hawái	Sí	Únicamente protestos y páginas del libro notarial
Idaho	Sí	
Illinois	No	
Indiana	No	


 MARIANA CRISTINA HOLGUIN
 TRADUCCIONES
 TRADUCTORA OFICIAL
 Cédula de Idoneidad R. 0274 de 200

Iowa	Sí	
Kansas	Sí	
Kentucky	Sí	Solo protestos
Luisiana	No	
Maine	No	
Maryland	Sí	Solo páginas del registro
Massachusetts	No	
Michigan	No	Los notarios de Michigan tienen prohibido hacer copias certificadas de registro públicos o cualquier otro documento. Las solicitudes de copias certificadas se deben dirigir a la agencia que tiene o expidió el original.
Minnesota	Sí	
Mississippi	No	
Missouri	Sí	
Montana	Sí	Únicamente registros expedidos o radicados en el cargo.
Nebraska	No	
Nevada	Sí	
New Hampshire	No	
Nueva Jersey	No	
Nuevo México	Sí	
Nueva York	No	
North Carolina	No	
North Dakota	No	
Islas Marianas del Norte		
Ohio	No	
Oklahoma	Sí	
Oregón	Sí	Los notarios no pueden certificar copias de documentos públicos, especialmente del estado civil. Existe una regulación de la División de Registros de Salud que prohíbe específicamente copiar sus registros. La prohibición no se encuentra en la ley de notarios, sino en la ley sobre custodios de registros. Oregón permitiría una declaración juramentada que certifique una copia fiel por el portador, pero el notario debe animar al portador a obtener la copia certificada real del custodio del registro.
Pensilvania	Sí	
Puerto Rico		
Rhode Island	No	
South Carolina	No	
South Dakota	No	
Tennessee	No	
Texas		Un notario no puede notariar una copia fiel certificada de un documento registrable. Los certificados de nacimiento y licencias de


MARIA CRISTINA HOLGUIN
 TRADUCCIONES
 TRADUCTORA OFICIAL
 Certificado de Idoneidad N. 0274 de 200

		matrimonio son documentos registrables. Un documento registrable es uno que se registra ante algún tipo de entidad sea la Oficina del Secretario de Estado, un juzgado, un secretario del condado o la Oficina de Registro Civil. Copias certificadas se pueden obtener contactando a dichas entidades. Un documento no registrable es uno que no ha sido y nunca será registrado ante ningún tipo de entidad. Por ejemplo, una carta no es registrable ante nadie pero hay momentos en que el remitente de la carta desea obtener una copia certificada de la carta para sus archivos.
Utah	Sí	Únicamente si el custodio del original comparece.
Vermont	Sí	
Islas Vírgenes		
Virginia	Sí	
Washington	Sí	
West Virginia	Sí	Únicamente con solicitud escrita firmada indicando que una copia certificada no se encuentra disponible en ninguna oficina de cualquier registrador de documentos públicos u otro custodio de documentos en el estado.
Wisconsin	Sí	
Wyoming	No	

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y VERAZ AL IDIOMA ESPAÑOL DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN IDIOMA INGLES REALIZADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

MARIA CRISTINA HOLGUIN
 TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL
 CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL No. 0274
 UNIVERSIDAD NACIONAL - Febrero de 2009
 Cédula No. 52.862.623 de Bogotá

Maria Cristina Holguin
 MARIA CRISTINA HOLGUIN
 TRADUCCIONES

TRADUCTORA OFICIAL
 Cédula de Identidad N. 0274 de 2009

7 FAM 860

CERTIFICATION OF TRUE COPIES OF DOCUMENTS

(CT:CON-449; 03-25-2013)
(Office of Origin: CA/OCS/L)

7 FAM 861 STATE LAWS LIMITING PRACTICE OF CERTIFICATION OF TRUE COPIES

(CT:CON-449; 03-25-2013)

- a. Some states in the United States provide that notaries public may execute certifications of true copies of documents. Many U.S. states, however, have eliminated this as a function of notaries due to concern about security and fraud.
 - (1) See the Martindale-Hubbell Law Digest volume for the U.S. state in question. This is available to U.S. Department of State personnel via Lexis/Nexis, which you can access by contacting the U.S. Department of State Library Lexis/Nexis Page.
 - (2) Consult the web page for the National Association of Notary Public Administrators (NPA);
 - (3) You may also contact CA/OCS/L at Ask-OCS-L@state.gov; or
 - (4) See 7 FAM Exhibit 861 for a chart with state requirements.
- b. Avoid Certifying True Copies of Public Documents: Refer Inquirer to Custodian of Records: If the document is a public document, such as a birth, death, marriages or divorce record, a notarizing officer should direct the inquirer to the custodian of records in that state or other jurisdiction. See HHS/NCHS Where to Write for Birth, Death, Marriage and Divorce Records.

Note: CA/OCS is aware that in international adoption, for example, a notarized certified true copy of a birth, death, marriage, divorce decree is not acceptable in most foreign jurisdictions. Applicants must obtain copies certified by the official custodian of the public records. See country specific adoption information material on the Consular Affairs Internet home page (travel.state.gov). For consular reports of birth or death, see How to Apply for a Certified Copy of One of These Reports.

7 FAM 862 SWORN OR AFFIRMED STATEMENT BY THE BEARER

(CT:CON-110; 09-13-2005)

- a. Sworn or Affirmed Statement by the Bearer: An alternative is to permit the requester to make a sworn statement that the document presented is a true copy (see 7 FAM 850). This is a process whereby an individual makes a sworn statement declaring that a copy is an exact reproduction of an original document he or she possesses. This is also known as a "Copy Certification by a Document Custodian."
- b. Notarizing officers should ask the following questions before performing this function.

7 FAM 863 THRESHOLD QUESTIONS

(CT:CON-407; 06-29-2012)

- a. Foreign Public Documents:
 - (1) Is it possible for the applicant to obtain a duplicate original or certified true copy of the document in the host country from the custodian of records?
 - (2) If the answer to (a) is "no," has the applicant presented adequate evidence that the document is required for use in the United States?
- b. U.S. Public Documents:
 - (1) Is a notary public authorized to execute certified true copies of documents, including vital records (birth, death, marriage records, etc.) located in the jurisdiction where the document will be used?
 - (2) If the answer to (a) is "yes," has the applicant presented adequate evidence that the document is required for use in the United States? The state Notary Public Administrator can provide this information. CA/OCS/L is conducting a survey of states to confirm current state law on this subject.

7 FAM 864 THROUGH 869 UNASSIGNED

7 FAM Exhibit 861

STATE REQUIREMENTS ABOUT CERTIFICATION OF TRUE COPIES

(CT:CON-118; 10-26-2005)

The best source of information about the requirements of the individual U.S. states and other U.S. jurisdictions regarding certification of true copies of documents by notaries public is the state notary public administrator. The chart below summarizes this information.

U.S. State	Certification of True Copies Permitted (YES/NO)	Notes
Alabama	Yes	Only register pages.
Alaska	No	Alaska's notaries do not have the authority to certify documents or photocopies of documents. When it is necessary to authenticate a photocopy of a document or a document has not been notarized at the time of issue it may be possible to use a process called Copy Certification By Document Custodian. It is against the law to make copies of Alaska Vital Statistics documents (AS 18.50.320 (5)). The Lieutenant Governor will not be able to authenticate photocopies of Vital Statistic documents even if they have been properly notarized via the Copy Certification by Document Custodian process.
American Samoa		
Arizona	Yes	
Arkansas	Yes	
California	Yes	Only powers of attorney and notary journal pages.

UNCLASSIFIED (U)U.S. Department of State Foreign Affairs Manual Volume 7
Consular Affairs

Colorado	Yes	Only with signed written request stating certified copy not available from the office of any recorder of public documents or other custodian of documents in the state.
Connecticut	No	Under Connecticut law, notaries have no authority to prepare "certified" or "true" copies of any documents. Bearer may execute sworn statement regarding a copy, except for birth, death, marriage or divorce records which Connecticut law prohibits certification except by issuing authority. See Connecticut Notary Manual.
Delaware	Yes	
District of Columbia	Yes	
Florida	Yes	Only with supervised photocopying. A notary may supervise the making of a photocopy of an original document and attest to the trueness of the copy. F.S.A. §117.05(15). A notary cannot attest to the trueness of a photocopy; only photocopies of original documents may be attested as to trueness. F.S.A. §117.05(15)(a). A notary cannot attest to the trueness of a photocopy of a public record if a copy can be made by another public official. F.S.A. §117.05(15)(a).
Georgia	Yes	Only with supervised photocopying.
Guam		
Hawaii	Yes	Only protests and notary journal pages.
Idaho	Yes	
Illinois	No	

UNCLASSIFIED (U)

UNCLASSIFIED (U)U.S. Department of State Foreign Affairs Manual Volume 7
Consular Affairs

Indiana	No	
Iowa	Yes	
Kansas	Yes	
Kentucky	Yes	Only protests.
Louisiana	No	
Maine	No	
Maryland	Yes	Only register pages.
Massachusetts	No	
Michigan	No	Michigan notaries are prohibited from issuing certified copies of public records or any other documents. Requests for certified copies should be directed to the agency that holds or issued the original.
Minnesota	Yes	
Mississippi	No	
Missouri	Yes	
Montana	Yes	Only records issued or filed on the job.
Nebraska	No	
Nevada	Yes	
New Hampshire	No	
New Jersey	No	
New Mexico	Yes	
New York	No	
North Carolina	No	
North Dakota	No	
Northern		

UNCLASSIFIED (U)U.S. Department of State Foreign Affairs Manual Volume 7
Consular Affairs

Mariana Islands		
Ohio	No	
Oklahoma	Yes	
Oregon	Yes	Notaries are not permitted to certify copies of public documents, especially vital statistics. There is a regulation of the Health Records Division that specifically prohibits copying their records. The prohibition is not in the notary law, but in the law of the custodian of records. Oregon would allow an affidavit attesting to a true copy by the bearer, but the notary should encourage the bearer to get the real certified copy from the custodian of record.
Pennsylvania	Yes	
Puerto Rico		
Rhode Island	No	
South Carolina	No	
South Dakota	No	
Tennessee	No	
Texas		A notary may not notarize a certified true copy of a recordable document. Birth certificates and marriage licenses are recordable documents. A recordable document is one that is recorded with some type of entity whether it be the Secretary of State's Office, a court of law, a county clerk, or the Bureau of Vital Statistics. Certified copies may be obtained by contacting such entities. A non-recordable document is one that has not been nor will ever be recorded with any type of entity. For instance, a

UNCLASSIFIED (U)U.S. Department of State Foreign Affairs Manual Volume 7
Consular Affairs

		letter is not recorded with anyone but there are times the sender of the letter would like to obtain a certified copy of that letter for his or her file.
Utah	Yes	Only if custodian of original appears.
Vermont	Yes	
Virgin Islands		
Virginia	Yes	
Washington	Yes	
West Virginia	Yes	Only with signed written request stating certified copy not available from the office of any recorder of public documents or other custodian of documents in state.
Wisconsin	Yes	
Wyoming	No	



INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO PM EL DORADO 2015



Louis Berger

Declaración Jurada Brian C. Duval

Declaración Jurada

Por medio del presente escrito me permito manifestar en mi calidad de Notario Público que de conformidad al Estado de New Jersey, la señora Bernice Calpo Melee, está facultada en su calidad de Secretario Adjunto para declarar la autenticidad de un documento, máxime cuando la señora Calpo igualmente ostenta la calidad de Notario.

Atentamente,



Brian Duval

SEP 24 2015

Notario Público del Estado de New Jersey

BRIAN C. DUVAL
ID # 2327502
NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
My Commission Expires April 30, 2020



Affidavit

The undersigned, BRIAN DUVAL, acting in my capacity as NOTARY PUBLIC in and for the County of Morris in the State of New Jersey, CERTIFIES that Ms. Bernice Calpo-Melee, as Assistant Secretary, is duly authorized to state the authenticity of a document, all the more since she is a Notary Public duly commissioned, sworn and residing in said County and State.

SEP 24 2015



Brian Duval
Notary Public of New Jersey

BRIAN C. DUVAL
ID # 2327502
NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
My Commission Expires April 30, 2020





INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO PM EL DORADO 2015



Louis Berger

Acreditación de Notario Público de Brian C. Duval

Estado de Nueva Jersey
Comisión de Notario Público

No de Identificación: 2327502

Desde: Abril 30, 2015

Expira: Abril 30, 2020

Brian C. Duval

Reposando fe y confianza especial en su integridad, prudencia y habilidad yo, por la autoridad que me confiere la ley, la comisiono notario público del

Condado Somerset en el Estado de New Jersey para ejecutar y desempeñar de acuerdo con la ley dicho cargo de notario público de dicho Estado para tener y sostener el mismo con los poderes y derechos por un periodo de cinco años de la presente fecha, en testimonio de lo cual el gran sello del estado ha sido estampado.

(Brian Duval)

Firmado en presencia de un Secretario del Condado

En fe de lo cual, he suscrito el presente y estampado el sello Oficial

(Firma)

Andrew P. Sidamon-Eristoff

Tesorero del Estado

Comisión de Notario Público del Estado de Nueva Jersey
Esto es para certificar que
Brian C. Duval
Quien reside en el Condado Somerset
Ha sido comisionado como Notario Publico
Abril 30, 2015 a Abril 30 2020
Firmado por Brian Duval

No de Identificación: 2327502

Tesorero del Estado

THIS DOCUMENT IS PRINTED ON WATERMARKED PAPER, WITH A MULTI-COLORED BACKGROUND AND MULTIPLE SECURITY FEATURES. PLEASE VERIFY AUTHENTICITY.

State Of New Jersey
Notary Public Commission

I.D. NO:

2327502

FROM:

APRIL 30, 2015

EXPIRES:

APRIL 30, 2020

BRIAN C DUVAL

REPOSING SPECIAL TRUST AND CONFIDENCE IN YOUR INTEGRITY,
PRUDENCE AND ABILITY I HAVE BY THE AUTHORITY INVESTED IN ME BY
LAW COMMISSIONED YOU A NOTARY PUBLIC OF

SOMERSET COUNTY IN THE STATE OF NEW JERSEY TO EXECUTE AND
PERFORM ACCORDING TO LAW THE SAID OFFICE OF NOTARY PUBLIC OF SAID
STATE TO HAVE AND TO HOLD THE SAME WITH THE POWERS AND RIGHTS FOR A
PERIOD OF FIVE YEARS FROM DATE HEREOF, IN TESTIMONY WHEREOF THE
GREAT SEAL OF THE STATE IS HEREUNTO AFFIXED.

Brian Duval

SIGNED IN PRESENCE OF COUNTY CLERK

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the Official seal

Andrew P. Sidamon-Eristoff
Andrew P. Sidamon-Eristoff
State Treasurer

COUNTY

WHO RESIDES IN SOMERSET

IS COMMISSIONED A NOTARY PUBLIC

APRIL 30, 2015 TO APRIL 30, 2020

VALID DATES

SIGNATURE

I D NUMBER
2327502

STATE TREASURER

PLEASE DETACH HERE

Do not detach until validated
by county clerk.



INGENIEROS S.A.S.

CONSORCIO PM EL DORADO 2015



Louis Berger

Acreditación de Notario Público de Bernice Calpo Melee

Estado de Nueva Jersey
Comisión de Notario Público

No de Identificación: 2077129

Desde: Junio 20, 2015

Expira: Junio 20, 2020

Bernice V Calpo-Melee

Reposando fe y confianza especial en su integridad, prudencia y habilidad yo, por la autoridad que me confiere la ley, la comisiono notario público del

Condado Essex en el Estado de New Jersey para ejecutar y desempeñar de acuerdo con la ley dicho cargo de notario público de dicho Estado para tener y sostener el mismo con los poderes y derechos por un periodo de cinco años de la presente fecha, en testimonio de lo cual el gran sello del estado ha sido estampado.

(Bernice Calpo-Melee)

Firmado en presencia de un Secretario del Condado

En fe de lo cual, he suscrito el presente y estampado el sello Oficial

(Firma)

Andrew P. Sidamon-Eristoff

Tesorero del Estado

Comisión de Notario Público del Estado de Nueva Jersey

Esto es para certificar que

Bernice Calpo-Melee

Quien reside en el Condado Essex

Ha sido comisionada como Notario Publico

Junio 20, 2015 a junio 20, 2020

Firmado no legible

No de Identificación: 2077129

Tesorero del Estado

THIS DOCUMENT IS PRINTED ON WATERMARKED PAPER, WITH A MULTI-COLORED BACKGROUND AND MULTIPLE SECURITY FEATURES. PLEASE VERIFY AUTHENTICITY.

State Of New Jersey
Notary Public Commission

I.D. NO:
2077129
FROM:
JUNE 20, 2015
EXPIRES:
JUNE 20, 2020

BERNICE V CALPO-MELEE

REPOSING SPECIAL TRUST AND CONFIDENCE IN YOUR INTEGRITY,
PRUDENCE AND ABILITY I HAVE BY THE AUTHORITY INVESTED IN ME BY
LAW COMMISSIONED YOU A NOTARY PUBLIC OF

ESSEX COUNTY IN THE STATE OF NEW JERSEY TO EXECUTE AND
PERFORM ACCORDING TO LAW THE SAID OFFICE OF NOTARY PUBLIC OF SAID
STATE TO HAVE AND TO HOLD THE SAME WITH THE POWERS AND RIGHTS FOR A
PERIOD OF FIVE YEARS FROM DATE HEREOF, IN TESTIMONY WHEREOF THE
GREAT SEAL OF THE STATE IS HEREUNTO AFFIXED.

Bernice V Calpo-Melee

SIGNED IN PRESENCE OF COUNTY CLERK

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the Official seal

Andrew P. Sidamon-Eristoff
Andrew P. Sidamon-Eristoff
State Treasurer

STATE OF NEW JERSEY NOTARY PUBLIC COMMISSION
THIS IS TO CERTIFY THAT
BERNICE V CALPO-MELEE
WHO RESIDES IN ESSEX
IS COMMISSIONED A NOTARY PUBLIC
COUNTY

JUNE 20, 2015 TO JUNE 20, 2020

VALID DATES

SIGNATURE

2077129

I.D. NUMBER

PLEASE DETACH HERE
Do not detach until validated
by county clerk.